

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

SUCESION DE GUILLERMO VENEGAS
LLOVERAS REPRESENTADA POR MARIA
VENEGAS HERNANDEZ, GUILLERMO VENEGAS
HERNANDEZ, RAFAEL VENEGAS HERNANDEZ,
YERAMAR VENEGAS VELAZQUEZ

CIVIL NUM.:KPE-2007-4409

PARTE DEMANDANTE

VS.

LUCY CHAVEZ BUTLER, JOSE R. LACOMBA COLON
Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS
POR ELLOS COMPUESTA;
ASOCIACION DE COMPOSITORES Y EDITORES
DE MUSICA LATINOAMERICANA y/o ACEMLA DE PR;
LATIN AMERICAN MUSIC CORPORATION, INC.
y/o LAMCO; RAUL BERNARD; JOSÉ BERNARD;
JOHN DOE Y RICHARD DOE

PARTE DEMANDADA

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL,
INTERFERENCIA
TORTICERA,
DAÑOS Y PERJUICIOS,
INJUNCTION
PERMANENTE

RECIBIDO
DIV DE PRESENTACIONES
2008 MAY 14 AM 10:28

DEMANDA ENMENDADA

AL TRIBUNAL DE INSTANCIA:

COMPARECEN los demandantes de epígrafe representados por su abogada que suscribe y ante ese Tribunal muy respetuosamente Exponen, Alegan y Solicitan:

1. La dirección de los demandantes es: María Venegas; Carretera número 2, Km. 101.6, Quebradillas; su dirección postal es: Box 83, Quebradillas, Puerto Rico 00678; Rafael, Yeramar y Guillermo Venegas con dirección en: 10 San Valentín, el Pilar, San Juan, Puerto Rico 00926.
2. Los demandantes son los herederos de la música del compositor puertorriqueño, Don Guillermo Venegas Lloveras, quien falleció el 23 de julio de 1993. Esto decidido en el caso CAC 97-0421 en el Tribunal Superior de Arecibo.
3. La co-demandada Lucy Chávez Butler, fue la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras y actualmente está casada con José R. Lacomba Colón, ejecutivo de la Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana (de ahora en adelante denominada "ACEMLA").
4. La co-demandada Latin American Music Corporation (en adelante denomina

"LAMCO") es una publicadora de música incorporada en el estado de Nueva York con sede en Puerto Rico, dueña de derechos de autor.

5. La Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana (en adelante denominada "ACEMLA") concede licencias de ejecución pública sobre la música y recauda las regalías en representación de los compositores.

6. El co-demandado Raúl Bernard es el presidente de ACEMLA.

7. El co-demandado José Bernard es vice-presidente de ACEMLA.

8. John Doe y Richard Doe se denominan así por desconocerse sus nombres, podrían ser responsables de los actos y omisiones alegados en esta demanda, y responder a los demandantes por las sumas reclamadas.

9. En reunión con los demandantes en fecha de 15 de enero de 1996, Lucy Chávez Butler acordó que la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenecía a los hijos de éste. A esos fines, Lucy Chávez Butler y los hijos de Don Guillermo Venegas Lloveras firmaron un acuerdo transaccional el 22 de marzo de 1996. El Tribunal de Arecibo validó el acuerdo transaccional en el caso CAC-97-0421)

10. Suscrito ese acuerdo, a espaldas de los herederos y en claro incumplimiento contractual, Lucy Chávez Butler cedió y asignó todos los derechos de la música con ACEMLA y LAMCO el 16 de octubre de 1996. La señora Lucy Chávez Butler es la albacea de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.

11. Desde que Don Guillermo Venegas Lloveras estaba expuesto en capilla ardiente comenzó la instigación y ofertas de ACEMLA hacia Lucy Chávez Butler para que ella negociara con ellos como "principal heredera".

12. Los demandantes advienen en conocimiento del traspaso de la obra musical a través del Banco Popular de Puerto Rico donde ACEMLA y LAMCO se estaba haciendo una reclamación económica por el uso de la canción "Génesis" en un especial navideño.

13. El 18 de septiembre de 1997 el Sr. Rafael Venegas hermano de los demandantes, mediante carta certificada informa al señor Raúl Bernard – Presidente de ACEMLA-LAMCO, el contrato suscrito por la señora Lucy Chávez Butler con los demandantes sin éstos recibir respuesta al planteamiento.

14. Tras haber transigido con los herederos la titularidad de la música de Don

Guillermo Venegas Lloveras, Lucy Chávez Butler demandó a la Sucesión de Don Guillermo Venegas Lloveras reclamando derechos en la música, Caso Civil AC 1997-0421, seguido en el Tribunal de Primera Instancia de Arecibo.

15. En dicho caso, que llegó hasta el Tribunal Supremo, se resolvió que la música era privativa de los herederos.

16. La señora Lucy Chávez Butler alegó ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico tener derechos he hizo mención a las Leyes Federales y éste Tribunal dictó "No Ha Lugar" a estas alegaciones. Esta acción no fue apelada al Tribunal Supremo de Estados Unidos como correspondía si no se estaba de acuerdo con la decisión.

17. La señora Lucy Chávez Butler, mediante documento por ella firmado aceptó propuesta de los Hermanos Venegas para la distribución y asignación de los bienes hereditarios. Posterior al 7 de abril de 1996 la señora Lucy Chávez Butler, albacea de la herencia desapareció de su rol hasta el día de hoy incumpliendo así con el contrato suscrito entre las partes. Por lo antes expuesto la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras se encuentra sin adjudicar, luego de 14 años de su muerte. Por estas acciones y daños ocasionados por la señora Lucy Chávez Butler los demandantes solicitan la suma de \$1,000,000.00.

18. Mientras el planteamiento de Lucy Chavez Butler sobre su derecho a la música estaba en controversia en el Tribunal de Arecibo y tras haber violado el acuerdo suscrito con los herederos, Lucy Chavez Butler cedió todos los derechos de la música a ACEMLA y LAMCO mediante la Escritura Pública número 324, ante el Notario Carlos Oliver Rivera con fecha de 9 de agosto de 1999.

19. Desde el 25 de octubre de 1996, ACEMLA y/o LAMCO registraron 140 títulos de canciones y el contrato con Chavez en el Copyright Office of the United States – The Library of Congress, bajo el volumen 3299. Luego, el 8 de enero de 1997 registraron "Génesis" y 32 obras más de DON GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS. El 8 de febrero de 1999, registraron "Cisne azul" y 18 títulos más; el 12 de febrero de 1999 registraron "Canción de Amor, Aleluya y 148 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Manos Blancas" y 18 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Rosa Dolores" y 10 títulos más. Lo que significa que registraron grabaciones donde la primera canción era la que

iniciaba la cinta magnetofónica (*tape*), en clara violación a la titularidad de los herederos y a las disposiciones y Sentencias del Tribunal, situación que al día de hoy está vigente. Esto ocurrió mientras la controversia sobre la titularidad de la música estaba ante el Tribunal Superior de Arecibo.

20. A pesar de los requerimientos hechos a Lucy Chávez Butler, ACEMLA y a LAMCO para que remuevan los registros de la música en Washington, han transcurrido más de diez años, situación que ha causado daños a los demandantes.

21. La co-demandada Lucy Chávez Butler ha propiciado y ha sido cómplice de la apropiación de la música. Esta actuación ha interferido y ha ocasionado la negativa de casas disqueras, cantantes, estaciones radiales, televisión y productores que se niegan a utilizar la música de Don Guillermo Venegas Lloveras por temor a ser demandados por ACEMLA.

22. El contrato firmado entre Lucy Chávez Butler y ACEMLA es ilegal e inválido, pero se requiere de acciones afirmativas de parte de Lucy Chávez Butler y ACEMLA para que desistan su práctica de publicar que son los dueños de la música y continúen cobrando dinero que no les pertenece.

23. Como consecuencia del incumplimiento de contrato, la industria relacionada con asuntos de la música y para el público en general, la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenece a ACEMLA, por su constante interferencia para explotarla, lo que resulta perjudicial para los demandantes.

24. Lucy Chávez Butler ha permitido que ACEMLA intervenga en asuntos relacionados a la repartición de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.

25. Se demanda a Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y la Sociedad Legal de Gananciales por ellos constituida, porque éstos responden solidariamente a los demandantes. Lucy Chávez Butler contrajo matrimonio con José R. Lacomba, quien es uno de los ejecutivos de ACEMLA y quien originalmente negoció con la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras para que le cediera todos derechos de autor de su fenecido esposo.

26. Se solicita del Tribunal dicte una Orden dirigida a ACEMLA, a Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y Raúl Bernard para que se abstengan de interferir con la obra

musical de Don Guillermo Venegas Lloveras; soliciten de la Oficina del Copyright de Washington DC que las canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras con licencia a nombre de ACEMLA y/o LAMCO queden fuera del registro, se abstengan de licenciar la música de Don Guillermo Venegas Lloveras y remuevan la promoción de la música de su página de Internet.

27. Se incluye al co-demandado Raúl Bernard, presidente de ACEMLA, por su participación en la práctica de representar ilegalmente en el campo musical en Puerto Rico e internacionalmente la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras al expresar públicamente que ACEMLA es dueña de todos los derechos autorales de Don Guillermo Venegas Lloveras.

28. Se solicita del Tribunal dicte una orden dirigida a los demandados para que publiquen una página completa por el período de tres días en un periódico de circulación general diaria en el país que no tienen ningún derecho a licenciar, ni autorización para comerciar la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras; y que notifiquen a todos sus agentes (como Harry Fox y otros) la decisión tomada por los tribunales en cuanto a la titularidad de la música.

29. El cantante John Cordero, quien produjo un disco de canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras y licenciado por la Compañía Don Guillermo Venegas Lloveras, Inc. recibió amenazas de ACEMLA a través de su agente Harry Fox, lo que ocasionó daños a los demandantes.

30. La compañía de publicidad EJE obtuvo licencias de los Venegas para utilizar "Génesis" en un anuncio y recibió una carta de ACEMLA reclamando violación de derechos, lo que es interferencia contractual.

31. Al Banco Popular de Puerto Rico, Lucy Chávez Butler, ACEMLA y Raúl Bernard le reclamaron por el uso de "Génesis", aun cuando la viuda no tenía derechos de renovación sobre la canción. ACEMLA recibió en 1999 un pago aproximado de \$60,000.00 el que ha retenido en sus haberes hasta el día de hoy.

32. Todas estas controversias generan una nube sobre la titularidad de la obra musical de Don Guillermo Venegas Lloveras, lo que al fin de cuentas priva al pueblo y a varias generaciones de conocer su música y valorar uno de sus insignes compositores,

aquí y en toda Latinoamérica.

33. La Interferencia de los demandados con la música de Don Guillermo Venegas Lloveras es tal, y los daños tan cuantiosos, que ACEMLA se comunica con compañías disqueras como SONOLUX, SONY DISCOS y otras para reclamar dinero por el uso de las canciones. ACEMLA ha recibido beneficios económicos de las compañías Sony y Sonolux.

34. Se solicita se otorgue escritura anulando la de Cesión que firmó Lucy Chávez Butler.

35. Los demandados han sido temerarios al no acatar las Sentencias de los Tribunales de Puerto Rico en claro menosprecio a la autoridad y al estado de derecho.

36. Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, ACEMLA y LAMCO responden solidariamente a los demandantes por los daños a la imagen del nombre de Don Guillermo Venegas Lloveras, su música, la pérdida total de ingresos, la paralización de proyectos para explotar su obra musical y la pérdida de canciones, daños que se estiman es \$150,000.00 por cada una de las canciones que compuso Don Guillermo Venegas Lloveras, de las cuales 500 pueden identificarse.

37. Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, ACEMLA y LAMCO le deben a los demandantes por la explotación de la música, el incumplimiento de contrato, enriquecimiento injusto y daños y perjuicios, cantidad estimada en una suma de \$5,000,000.00.

38. ACEMLA ha intervenido ilegalmente en asuntos hereditarios de los demandantes, lo que ha ocasionado que luego de 14 años de la muerte de Don Guillermo Venegas Lloveras la herencia se encuentre aun en controversia.

39. Los demandantes estiman que las actuaciones de Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba Colón y la Sociedad Legal de Gananciales, ACEMLA y LAMCO le han causado daños por temeridad, por el tiempo perdido en poder obtener la música y clarificar su titularidad; por la apropiación ilegal, la interferencia en la negociación de la música, tiempo y esfuerzo, angustias mentales y emocionales, por lo que le son responsables solidariamente en una suma no menor de \$150,000.00 por cada canción.

40. Los demandantes no tienen otro remedio en ley para detener las

actuaciones de los demandados que a través de los años causan más daños.
POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal,
declare Con Lugar la presente Demanda y:

A. Ordene a los demandados desregistrar la música en el Copyright de Washington.

B. Ordene a los demandados la devolución de los materiales, partituras, títulos, grabaciones, fotos del autor en su posesión y en posesión de terceros.

C. Anule la escritura número 324 de 9 de agosto de 1999, suscrita ante el Notario Carlos A. Oliver Rivera.

D. Ordene a los demandados el pago solidario de las sumas reclamadas, las costas, gastos y honorarios de abogado e Intereses legales sobre dichas partidas, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

Respetuosamente sometido, en Arecibo, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2008.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel del presente escrito al Lic. Angel M. Caro Padilla, Ciudad Universitaria R-11, Calle 20, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976 y a la Lic. Jane Amy Becker Whitaker al PO Box 9023914, San Juan, Puerto Rico 00902-3914.



Damaris B. Mangual Vélez
DAMARIS B. MANGUAL VÉLEZ
Colegiada Núm. 7021
4 G-54 Urb. Vista Azul
Arecibo, Puerto Rico 00612
Tel. (787) 878-0564 / Fax. (787) 815-0170